

PROBLEMAS DEL ÁREA METROPOLITANA.

URBANIZACIÓN: CRISIS DEL MARCO REFERENCIAL EN LA NIÑEZ DEBIDO A PROCESOS DEFICIENTES DE URBANIZACIÓN EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Un artículo de Luis F. Gómez, Diego I. Lucumí, Diana C. Parra y Felipe Lobelo denominado "Niveles de Urbanización, Uso de Televisión y Video-juegos en Niños Colombianos: Posibles Implicaciones en Salud Pública" demuestra que hay una estrecha relación entre nivel de urbanización y uso de medios electrónicos de entretenimiento en los niños - si bien esta investigación se refería a los chicos colombianos, podría decirse que también sería de aplicación a nuestra área metropolitana y más concretamente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, espacio que será analizado por esta ponencia - . Otra cuestión a tener en cuenta está asociada a los efectos causados por este tipo de entretenimientos, entre ellos, trastornos del sueño, conductas agresivas, problemas de interacción social y disminución del tiempo dedicado a la lectura y al trabajo escolar.

Considero que el punto de mayor relevancia es que el urbanismo tal cual esta concebido hoy en día promueve una sociedad netamente individualista que niega a las generaciones venideras posibilidades que nosotros tuvimos en cuanto al uso de espacios comunes como calles y plazas, no solo como manera de entretenimiento, sino también como instrumento para forjar nuestro ser social y nuestras potencialidades. La sociabilidad se reduce a lugares de obligatoria interacción como la casa, el centro educativo. De esa forma, se pierde una conciencia de grupo, y aparece el individualismo. ¿Y qué consecuencias trae? El individualismo lleva al sujeto a una tendencia a la soledad sentimental y emocional. Y es evidente que la soledad conlleva al sujeto a una mayor fragilidad psíquica y emocional, una mayor indefensión y vulnerabilidad por defectos en la socialización.

Las relaciones sociales infantiles suponen interacción y coordinación de los intereses mutuos, en las que el niño adquiere pautas de comportamiento social a través de los juegos, especialmente dentro de lo que se conoce grupo de pares (niños de la misma edad con los que comparte tiempo, espacio físico y actividades comunes). De esta manera pasan, desde los años previos a su escolarización hasta su adolescencia, por sistemas sociales progresivamente más sofisticados que influirán en sus valores y su comportamiento futuro. Además el niño aprende a sentir la necesidad de comportarse en forma cooperativa a conseguir objetivos colectivos y a resolver conflictos entre individuos. El acatamiento de normas sociales dentro del grupo de pares será alcanzado en la pubertad, y nunca desaparecerá del comportamiento social del individuo, aunque sus manifestaciones sean menos obvias en la adultez.

En este sentido, siguiendo a Piaget puede decirse que la socialización progresiva del pensamiento es la verdadera esencia del desarrollo mental del niño. Todo lo que es nuevo en el desarrollo viene desde afuera, reemplazando sus modos de pensamiento. Asimismo, según Vigotzky el ser humano torna significativa toda actividad que realiza en tanto vive inmerso en un contexto de relaciones humanas. De esta manera los signos son convenciones sociales, creadas en el desarrollo histórico de la evolución cultural, y cada nuevo niño recreará en su relación con otros humanos el proceso de co – construcción de los instrumentos semióticos. Esta nueva relación se conserva, no por evolución biológica, sino a través del desarrollo histórico, porque de generación en generación se transmite el legado cultural a los niños. Es el ser social del hombre lo que determina su conciencia. A partir de la matriz social en la que estamos insertos deviene el fenómeno de la conciencia reflexiva. En el ser humano la actividad mediada por signos, le permite anticipar representativamente lo que va a suceder o lo que quiere realizar del presente inmediato al que está ligada la acción, en tanto es regulada por los estímulos medioambientales, emergen formas nuevas que permiten organizar la memoria para proyectar una dimensión de futuro.

Pero este proceso se ve alterado o dificultado ante el crecimiento desorganizado del negocio inmobiliario y la construcción de edificios, ya que no se conocen los vecinos y menos los niños con los cuales compartir este

proceso, “sin comunicación no puede existir una interacción por lo cual se establecen significados comunes, vida común y valores comunes” (Murray Ross). Existe una relación simbiótica entre comunicación y organización, nada se puede comunicar adecuadamente si no se conoce la organización, y a la inversa. De esta manera los cambios bruscos en el entorno producen una suerte de desequilibrio en el marco de referencia vivencial, y el equilibrio o la adaptación a esos cambios toma su tiempo. Esta aceleración no podrá seguir aumentando indefinidamente, no existe una ventaja en este intento de apresurar el desarrollo del niño para adaptarse a una urbanización deficiente. Esto genera, no solo una desigualdad de oportunidades para las generaciones presentes, sino también futuras (Principio 3 de la Declaración de Río), que no es resultante de la libre elección y que vulnera el principio de justicia. Los niños no eligen donde vivir, por ello, el derecho ambiental importa derechos humanos de cuarta generación – involucran a las generaciones presentes, pero también futuras- y de tercera generación – de incidencia colectiva; exigibles para la protección de la vida, la libertad y la preservación de la identidad y características tradicionales de los barrios y su paisaje. Morello funda tal exigibilidad en el art. 504 del CC.

La constitución nacional con la reforma de 1994 incorporó los artículos 41 y 43 y, con ellos un derecho de incidencia colectiva a la sustentabilidad del desarrollo urbano y económico social, así como la tutela de los ecosistemas y del Patrimonio Cultural¹. En la Ciudad de Buenos Aires, normativamente – falta bastante para que el ser y el deber ser se encuentre - se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, se les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su intimidad y privacidad.

Cuando se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de los organismos competentes, y se les otorga prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes, las que deben promover la contención en el núcleo familiar (art. 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

¹ Soria, Daniel F. Soria. “Sobre la sección de derecho urbanístico en la revista de derecho ambiental”. Revista de Derecho Ambiental N° 12. P140

El derecho administrativo podría resolver este tipo de problemas mediante las limitaciones a la propiedad impuestas en vista del interés público, a las que se refiere el art. 2611. El establecimiento de tales limitaciones es competencia del Congreso de la Nación, en concurrencia con los órganos legislativos provinciales, sin perjuicio de la competencia que en la materia tienen atribuidas las municipalidades.²

Por su parte la legislación ambiental declara que la preservación, conservación y mejoramiento del ambiente comprende aspectos que se vinculan directamente a restricciones a la propiedad, tales como:

-El control, reducción o eliminación de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos.

- La coordinación de las obras y acciones de la Administración Pública y de los particulares en cuanto tengan vinculación con el ambiente.

En relación a lo precedentemente expuesto, la Ley General del Ambiente, (art. 10).considera al ordenamiento ambiental del territorio (OAT) como un instrumento de gestión ambiental, y al igual que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, dispone que el desarrollo del mismo debe ser participativo. Además, el proceso de ordenamiento ambiental, debe tener en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento. Asimismo, en la localización de las distintas actividades antrópicas y en el desarrollo de asentamientos humanos, se deberá considerar, en forma prioritaria:

- La vocación de cada zona o región, en función de los recursos ambientales y la sustentabilidad social, económica y ecológica.

² Boullaude, Gustavo. "Relaciones entre derecho administrativo y derecho ambiental" en Revista de Derecho Ambiental. Numero 7. P.123.

- La distribución de la población y sus características particulares.
- La naturaleza y las características particulares de los diferentes biomas.
- Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

Para Orlando Fals Borda el ordenamiento ambiental del territorio *“...es el conjunto de acciones concertadas entre los actores sociales de un área geográfica determinada, para orientar la transformación, ocupación y uso de los espacios, buscando su desarrollo socioeconómico y teniendo en cuenta las necesidades e intereses de la población, las potencialidades del territorio y la armonía con el medio ambiente”*.³

El ordenamiento ambiental del territorio tiene por objetivo inducir y regular las actividades humanas dentro de una determinada región, con la finalidad de lograr la protección, regulación y aprovechamiento sustentable del ambiente y los recursos contenidos en él, a partir de las potencialidades de aprovechamiento de los mismos y las tendencias perniciosas. Es una guía para la localización geográfica de las actividades humanas, incluyendo entre ellas las modalidades de uso de los recursos y servicios ambientales. Debe ser la base para determinar la densidad y formas de uso del suelo (este término es usado en un criterio amplio, no solo comprensivo del uso agrario), las áreas a conservar y restaurar. También facilita la toma de decisiones para la inversión y asignación presupuestaria.

Los instrumentos de gestión y normativos relacionados al ordenamiento ambiental del territorio reconocidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son el Plan Urbano Ambiental, el Plan Estratégico, el Código de Planeamiento Urbano, el Código de Edificación y el Código de Habilitaciones y Verificaciones.

³ Fals Borda, Orlando. 1996. Región e Historia: Elementos sobre ordenamiento y equilibrio regional en Colombia. Tercer Mundo. IEPRI, Universidad Nacional. Bogotá: p. 27.

El **Consejo de Planeamiento Estratégico** es un organismo multisectorial cuyo fin es definir conjuntamente el futuro de la Ciudad. Su creación está estipulada en el artículo 19 de la **Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**. Su función es coordinar el "Plan Estratégico de la ciudad", que establecerá las pautas de desarrollo del distrito en los próximos años. Los cinco ejes principales sobre los que se pensará Buenos Aires para el 2010 son: la calidad del espacio público, el desarrollo humano, el desarrollo económico, el aspecto institucional y la relación con el área metropolitana. La Asamblea Constitutiva del Consejo está integrada en la actualidad por 173 miembros de diferentes organizaciones -conforme con la Ley 310-vinculadas con ocho sectores catalogados como: "Trabajo", "Producción", "Religión", "Cultura", "Educación", "Partidos Políticos", "ONG's" y "Otras Instituciones". La idea es garantizar la participación ciudadana en la realización de un programa consensuado. Una vez aprobados los proyectos por el Consejo, son elevados a la Legislatura como recomendaciones de políticas públicas para su sanción como leyes.

La metodología empleada en el Plan Estratégico, la Planificación Participativa, se establece a través de la participación ciudadana que asumen las organizaciones de la sociedad civil, que son las que componen el Plan – se da cumplimiento al art. 22 de la Constitución Nacional- .

El trabajo cotidiano se organiza en grupos de trabajo temáticos, de frecuencia quincenal. Actualmente existen 13 grupos de trabajo, agrupados a su vez en 5 Dimensiones: Física, Social, Institucional, Metropolitana y Económica.

El órgano máximo del Plan es la Asamblea General, compuesta por todas las organizaciones miembros que se reúne 2 veces al año. La Asamblea General elige a sus miembros en el Comité Ejecutivo, que se reúne mensualmente. La elección se realiza por sector.

Las decisiones se toman por consenso, sin votaciones.

En base al mandato constitucional de encontrar denominadores comunes, que sirvan de base a las políticas de Estado, el pasado 18 de octubre de 2006 se aprobó en Asamblea General, una serie de proyectos y propuesta.(José Pablo Chelmic).

Como síntesis de la labor de las dimensiones, se enuncian los títulos de los principales proyectos elaborados en forma consensuada y aprobados. Forman parte de una mayor cantidad de proyectos y documentos de aporte de las instituciones que participan del CoPE.

- Aportes para la Reglamentación de la Ley de Comunas.
- Aplicación del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).
- Compilación de Información para la Evaluación de los Grandes Proyectos Pautados para la Ciudad.
- Relevamiento de la normativa vigente relativa a habilitaciones y sus costos.
- Promover y optimizar la utilización de los recursos del sistema de salud.
- Consolidar un sistema educativo.
- Recomendación para la Instrumentación de las Políticas de Género en las Comunas.
- Acciones para la coordinación interjurisdiccional.
- Reforma Política, Ley Electoral y Ley de Partidos Políticos.
- Un Plan de Seguridad Ciudadana para la Ciudad.
- Mapa de Empleo.
- Arte Público en la Ciudad de Buenos Aires.

- Ley de Museos.
- Aplicación Normativa Vigente en el Tratamiento Integral de los Residuos

Patogénicos Producto de las Distintas Práctica.

Para que la solución al problema planteado sea verdaderamente integral se estima conveniente fomentar sinergias con las otras estructuras participativas que contempla la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Consejo de la Juventud (art. 40); Consejo económico y Social (art. 45); Juntas Comunales (art. 127 y 131). Además debiera darse intervención al Consejo de Menores Porteño, institución que se supone más apta para la defensa de los intereses del niño y la niña.

Finalmente consideramos este tipo de planteo participativo como una forma de resolver la problemática de los menores asociadas al ordenamiento territorial espasmódico y desordenado, ya que una razón para adherir a las normas es la legitimidad de las autoridades que las dictan, cuestión que parece no darse en la sociedad actual argentina. Por tanto es necesario dotar de legitimidad a tales medidas, y una forma es la discusión y decisión democrática en igualdad de oportunidades.

La democracia importa justicia social y la democracia participativa en la producción de normas y políticas tiene una tendencia mayor a producir en general, y en el largo plazo decisiones moralmente más correctas. Pero, esto requiere una pedagogía del encuentro y desarrollo gradual (Principio de Progresividad, art. 4 de la LGA). Por ello, es necesario que el tratamiento respecto del ordenamiento ambiental del territorio se verifique a partir de consultas o audiencias públicas obligatorias (art. 20 y 21 de la LGA) puesto que es una forma de protección del derecho humano al ambiente apto para la vida y también es un proceso educativo e informativo. En dicha deliberación surgirán razones para la acción y de presentarse resultados divergentes a la opinión de la comunidad, la autoridad deberá fundamentar y hacer público no solo el acto, sino también los fundamentos. Luego, los niños y niñas deben ser informados, como sujetos de derecho respecto del procedimiento. Este aspecto no es

menor dado que el tema no es adecuadamente tratado en los medios de comunicación y muchos centros educativos.

BIBLIOGRAFIA:

- BOULLAUDE, Gustavo. "Relaciones entre derecho administrativo y derecho ambiental" en Revista de Derecho Ambiental. Numero 7, Lexis Nexis. Buenos Aires.
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge: "Derecho Ambiental. Fundamentación y normativa", Abeledo- Perrot, 1995.
- CUNILL GRAU, Pedro. "Las transformaciones del espacio geohistórico latinoamericano, 1930 – 1990". Fondo de Cultura Económica. Mexico
- FALS BORDA, Orlando. 1996. "Región e Historia: Elementos sobre ordenamiento y equilibrio regional en Colombia". Tercer Mundo. IEPRI, Universidad Nacional. Bogotá.
- JAQUENOD DE ZOOGON, Silvia, "El derecho ambiental y sus principios rectores".
- MORELLO. Augusto Mario. "La tutela de los intereses difusos en el derecho argentino". Librería Editora Platense. Buenos Aires. 1999.
- MOSSET ITURRASPE, JORGE; HUTCHINSON, TOMAS; DONNA, EDGARDO ALBERTO. "Daño ambiental", tomo I. Rubinzal Culzoni. Editores. Santa Fe, Argentina, 1999.
- NINO CARLOS, Un país al margen de la ley.
- PEREIRO DE GRIGARAVICIUS, MARIA DELIA. "Medio ambiente, diversidad cultural y paisaje frente a la globalización". Revista de Derecho Ambiental, Numero 0, Lexis Nexis, Buenos Aires.
- POURRUT PIERRE, "Algunas consideraciones acerca de los fenómenos climáticos extremos observados en el Ecuador", en el tomo I de la edición extraordinaria de Cultura, revista del Banco Central del Ecuador, Vol VIII, núm. 24^a.
- ROMERO VADILLO, IRMA GUADALUPE, "La Planeación como una solución ambiental. El ordenamiento ambiental del territorio de las Ciudades", Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudio sobre Medio Ambiente y Desarrollo IPN.
- ROMERO, JOSÉ LUIS. "Historia de las ideas políticas en la Argentina".

- SORIA, DANIEL F. SORIA. "Sobre la sección de derecho urbanístico en la revista de derecho ambiental". Revista de Derecho Ambiental N° 12.
- STORTONI, GABRIELA. "Responsabilidad del estado por limitación a la actividad edilicia en las grandes urbes". Revista de Derecho Ambiental n°12. Lexis Nexis.
- VALLS, MARIO F. "Derecho Ambiental". Abeledo Perrot. Buenos Aires. 2008
- ZUCCHERINO, RICARDO M.; MORENO RITHNER MARIA JOSEFINA. "Tratado de derecho federal, estadual, estatuyente y municipal argentino y comparado". Tomo II. Buenos Aires. Lexis Nexis 2007.

ABSTRACT:

Partiendo de la relación entre el uso de entretenimientos electrónicos y urbanización, podemos considerar que el urbanismo tal cual esta concebido hoy en día promueve una sociedad netamente individualista que niega a las generaciones venideras posibilidades que nosotros tuvimos en cuanto al uso de espacios comunes como calles y plazas, no solo como manera de entretenimiento, sino también como instrumento de socialización. Este efecto se ve perturbado por los procesos de urbanización descontrolados y espasmódicos. La sociabilidad se reduce a lugares de obligatoria interacción como la casa, el centro educativo. De esa forma, se pierde una conciencia de grupo, y aparece el individualismo.

Una solución a la problemática puede ser aportada a partir del desarrollo y profundización de instrumentos de gestión del ordenamiento territorial propuestos en la Ley General del Ambiente y en la normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También se propone, fomentar sinergías entre las distintas estructuras participativas que contempla la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y darse un rol más activo del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad, institución que se supone más apta para la defensa de los intereses de estos.